

RECURSO DE REVISIÓN

Sujeto obligado: AYUNTAMIENTO DE SALTILLO, COAHUILA

Recurrentes: Luis Carlos Plata

Expediente: 320/2014

Consejero Instructor: C.P. José Manuel Jiménez y Meléndez

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión número 320/2014, promovido por el usuario registrado en el sistema INFOCOAHUILA con el nombre de Luis Carlos Plata, por la respuesta a la solicitud realizada al Ayuntamiento de Saltillo, Coahuila, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- SOLICITUD. En fecha quince (15) de agosto del año dos mil catorce (2014), el usuario registrado en el sistema INFOCOAHUILA bajo el nombre de Luis Carlos Plata, presentó de manera electrónica la solicitud de información número de folio 00289914 dirigida al Ayuntamiento de Saltillo, Coahuila en la que requiere la siguiente información:

"Cuál fue el costo total para el Ayuntamiento de la visita a Saltillo de Inés Sainz Gallo el día 12 de agosto de 2014 como invitada al evento de "Jóvenes en Acción".

De la información que se solicita me gustaría se desglosara (acompañada de los documentos que lo justifiquen) en:

Transportación (costo de boletos de avión y transporte en el interior de la ciudad para Inés Sainz Gallo y sus acompañantes).

Comidas durante el tiempo que permaneció en la ciudad.

Gastos de hospedaje por el total de su estancia.

Viáticos, extras y pago por honorarios."

SEGUNDO.- RESPUESTA. En fecha nueve (09) de septiembre de dos mil catorce (2014), el sujeto obligado, dio respuesta a la solicitud de información en la que expresamente manifiesta:

C. LUIS CARLOS PLATA
PRESENTE.-

En atención a su solicitud de información recibida el día 15 de agosto de 2014 efectuada a través del sistema INFOCOAHUILA, identificada con el número de folio 00289914, mediante la cual solicita:

"Cuál fue el costo total para el Ayuntamiento de la visita a Saltillo de Inés Sainz Gallo el día 12 de agosto de 2014 como invitada al evento de "Jóvenes en Acción".

De la información que se solicita me gustaría se desglosara (acompañada de los documentos que lo justifiquen) en:

Transportación (costo de boletos de avión y transporte en el interior de la ciudad para Inés Sainz Gallo y sus acompañantes).

Comidas durante el tiempo que permaneció en la ciudad.

Gastos de hospedaje por el total de su estancia.

Viáticos, extras y pago por honorarios." (Sic)

Al respecto le comunico que la Tesorería del R. Ayuntamiento de Saltillo, hace llegar a esta Unidad de Atención la información solicitada, por lo que me permito informarle que al día de hoy no han sido presentadas a cobro ante el Municipio, los comprobantes que amparan los gastos correspondientes al mencionado evento.

Lo anterior de conformidad con los artículos 108, 111 y 112 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

ATENTAMENTE



DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
LIC. VANESSA ESCOBEDO ECHAVARRÍA.



TERCERO.- RECURSO DE REVISIÓN. En fecha diez (10) de septiembre del año dos mil catorce (2014), fue recibido vía electrónica el recurso de revisión RR00024014 que promueve Luis Carlos Plata, en contra de la respuesta del sujeto obligado. Como motivo de su inconformidad, el recurrente señaló como agravio:

“La negativa de información, por parte del Ayuntamiento de Saltillo, argumentando que no se han presentado a cobro “los comprobantes que amparan los gastos correspondientes” a la presentación de la modelo Inés Sainz en Saltillo, el día 12 de agosto de 2014.”

CUARTO. TURNO. Derivado de la interposición del recurso de revisión, en fecha diez (10) de septiembre de dos mil catorce (2014), el Secretario Técnico de este Instituto, mediante oficio ICAI-1510/14, con fundamento en el artículo 57 fracciones XV y XVI de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública; artículo 120 fracción VI de Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila; y artículo 36 fracción XXVII del Reglamento Interior del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, registró el aludido recurso bajo el número de expediente 320/2014 y lo turnó para los efectos legales correspondientes al Consejero Contador Público José Manuel Jiménez y Meléndez, quien fungiría como instructor.

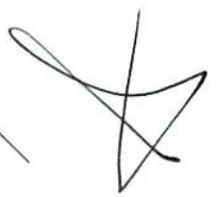
QUINTO. ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN. El día doce (12) de septiembre del año dos mil catorce (2014), el Consejero Instructor, Contador Público José Manuel Jiménez y Meléndez, con fundamento en los artículos 120 fracción VI y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, admitió a trámite el recurso de revisión. Además, dio vista al Sujeto Obligado, para que mediante contestación fundada y motivada, manifestara lo que a su derecho convenga.

En fecha diecisiete (17) de septiembre de dos mil catorce (2014), el Secretario Técnico del Instituto, comunicó la vista al Ayuntamiento de Saltillo para que formulara su contestación

dentro de los cinco (5) días contados a partir del día siguiente a aquel en que surtía efectos la notificación del acuerdo de admisión.

SÉPTIMO. RECEPCIÓN DE LA CONTESTACIÓN. En fecha treinta (30) de septiembre de dos mil catorce (2014) se recibió contestación por parte del sujeto obligado, en la que se manifiesta lo siguiente:

[Redacted content]





Gobierno Municipal
2014-2017



"2014, Año de las y los jóvenes Coahuilenses"

UAI/143/2014

LIC. TERESA GUAJARDO BERLANGA
CONSEJERA PRESIDENTA
PRESENTE.-

A fin de dar cumplimiento a lo solicitado en el expediente 320/2014, notificado en fecha 23 de septiembre del año en curso, la suscrita, en mi carácter de Directora de la Unidad de Acceso a la Información, y con fundamento en el artículo 152 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, por este conducto y en tiempo y forma, tengo a bien emitir la siguiente:

CONTESTACIÓN

PRIMERO.- En fecha quince de agosto de dos mil catorce la Unidad de Acceso a la Información Municipal recibió solicitud vía INFOCOAHUILA con folio 00289914 solicitando lo siguiente:

"Cuál fue el costo total para el Ayuntamiento de la visita a Saltillo de Inés Sainz Gallo el día 12 de agosto de 2014 como invitada al evento de "Jóvenes en Acción".

De la información que se solicita me gustaría se desglosara (acompañada de los documentos que lo justifiquen) en:

Transportación (costo de boletos de avión y transporte en el interior de la ciudad para Inés Sainz Gallo y sus acompañantes).

Comidas durante el tiempo que permaneció en la ciudad.

Gastos de hospedaje por el total de su estancia.

Viáticos, extras y pago por honorarios." (Sic)

Francisco Coss # 745
Zona Centro
Saltillo, Coahuila 25000
T+ (844)438-2500

saltillo.gob.mx



"2014, Año de las y los jóvenes Coahuilenses"

SEGUNDO.- En fecha nueve de septiembre del presente año, se dió contestación a la solicitud en comento, misma que se realizó en el sentido siguiente:

"Al respecto le comunico que la Tesorería del R. Ayuntamiento de Saltillo, hace llegar a esta Unidad de Atención la información solicitada, por lo que permito informarle que al día de hoy no han sido presentadas a cobro ante el Municipio, los comprobantes que amparan los gastos correspondientes al mencionado evento"

TERCERO.- Derivado de dicha contestación, el día diez de septiembre de dos mil catorce, el C. LUIS CARLOS PLATA interpuso Recurso de Revisión con número de folio RR00024014.

CUARTO.- Así mismo en fecha veintitrés de septiembre del mismo año, se notificó a esta Unidad el ACUERDO DE ADMISIÓN dictado dentro del expediente 320/2014 relativo al mencionado Recurso de Revisión, mismo que incluye el Acuse de Recibo de dicho Recurso por parte de la Autoridad, en el cual el Quejoso hace mención del siguiente motivo de inconformidad:

"La negativa de información, por parte del Ayuntamiento de Saltillo, argumentando que no se han presentado a cobro "los comprobantes que amparan los gastos correspondientes" a la presentación de la modelo Inés Sainz en Saltillo, el día 12 agosto de 2014. Aún sin que se hayan presentado a cobros dichos comprobantes como se argumenta, el costo total que se pide, desglosado por rubros, lo debe conocer la Tesorería del Ayuntamiento como parte de sus funciones legales y, por consecuencia, lo debe transparentar" (Sic)

Francisco Coss # 745
Zona Centro
Saltillo, Coahuila 25000
T+ (844) 438-2500



Gobierno Municipal
2014-2017



"2014, Año de las y los jóvenes Coahuilenses"

Derivado de lo anterior y con pleno apego a las disposiciones establecidas en la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el estado de Coahuila de Zaragoza; en este sentido me permito adjuntarle la Factura no. 04 del proveedor Gustavo Jair Olivera por un total de \$247,660.00 que incluye los gastos de servicio de conferencia, viáticos, transportación aérea, hospedaje y alimentos

Por lo anteriormente expuesto atentamente solicito:

PRIMERO.- Tenerme por contestando en tiempo y forma el proveído señalado al rubro del presente documento.



LIC. VANESSA ESCOBEDO ECHAVARRÍA
DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
DEL MUNICIPIO DE SALTILLO, COAHUILA

Saltillo, Coahuila a veintinueve de septiembre del 2014

Francisco Coss # 745
Zona Centro
Saltillo, Coahuila 25000
T: (844)438-2500

Adjuntando copia de la factura en mención.

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.icai.org.mx

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Es competente el Consejo General de este Instituto para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 primer párrafo y cuarto párrafo fracciones I, II, y VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza; 4, 10, 31 y 40 fracción II inciso 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, así como los artículos 120, 121, 122, 123, 124 y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila. Lo anterior en virtud de que la presente controversia planteada es en materia de acceso a la información pública.

SEGUNDO. El presente recurso de revisión fue promovido oportunamente, de conformidad con el artículo 122 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, toda vez que dispone que el plazo de interposición del recurso de revisión es de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de la fecha de notificación de la respuesta a la solicitud de información.

El hoy recurrente en fecha quince (15) de agosto de dos mil catorce (2014), presentó solicitud de acceso a la información, el sujeto obligado debió emitir su respuesta a más tardar el día doce (12) de septiembre de año dos mil catorce (2014), y en virtud que la misma fue respondida en fecha nueve (09) de septiembre del mismo año, el plazo de quince días, para la interposición del recurso de revisión señalado en el artículo 122 fracción I del multicitado ordenamiento inició a partir del día diez (10) de septiembre del mismo año, que es el día hábil siguiente de la notificación de la respuesta a la solicitud de información y concluía el día primero (01) de octubre del dos mil catorce (2014), y en virtud que el recurso de revisión fue interpuesto ante este Instituto, el día diez (10) de septiembre de dos mil catorce (2014), según se advierte del acuse que genera el sistema electrónico INFOCOAHUILA, se establece que el mismo ha sido presentado en tiempo.

TERCERO. Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causales de improcedencia o sobreseimiento que hagan valer las partes o se adviertan de oficio por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al no advertirse ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento ni alegarse ninguna por parte del sujeto obligado, es procedente estudiar los agravios planteados por el recurrente o lo que este Instituto supla en términos del artículo 125 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

CUARTO.- Luis Carlos Plata presentó solicitud de información en la que expresamente manifiesta: "Cuál fue el costo total para el Ayuntamiento de la visita a Saltillo de Inés Sainz Gallo el día 12 de agosto de 2014 como invitada al evento de "Jóvenes en Acción. De la información que se solicita me gustaría se desglosara (acompañada de los documentos que lo justifiquen) en:

Transportación (costo de boletos de avión y transporte en el interior de la ciudad para Inés Sainz Gallo y sus acompañantes).

Comidas durante el tiempo que permaneció en la ciudad.

Gastos de hospedaje por el total de su estancia.

Viáticos, extras y pago por honorarios."

En fecha nueve (09) de septiembre de dos mil catorce (2014) el Ayuntamiento de Saltillo dio respuesta al solicitante, en la que manifestó que al día de hoy no habían sido presentadas a cobro los comprobantes de amparan los gastos correspondientes al mencionado evento.

El recurrente en fecha diez (10) de septiembre del mismo año, interpone Recurso de Revisión en el que manifiesta como agravio la negativa de información por parte del sujeto obligado.

En contestación por parte del sujeto obligado al presente recurso de revisión, el sujeto obligado adjunta la factura correspondiente a los gastos solicitados.

Una vez analizadas las constancias del expediente, se advierte que en la respuesta a la solicitud de información, se niega la misma, por lo que no existe cumplimiento de la obligación de dar acceso a la información solicitada.

La Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila establece:

Artículo 111.- La obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida cuando la información se entregue al solicitante en medios electrónicos, ésta se ponga a su disposición para consulta en el sitio en que se encuentra, o bien mediante la expedición de copias simples o certificadas. El acceso a la información se dará solamente en la forma en que lo permita el documento de que se trate.

En el caso de que la información ya esté disponible en medios electrónicos, la Unidad de Atención se lo indicará al solicitante, precisando la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información requerida, y en la medida de sus posibilidades podrá proporcionarle una impresión de la misma.

En el caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, informes, trípticos o en cualquier otro medio, se le hará saber al solicitante por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.

De acuerdo a lo anterior, la obligación de dar acceso a la información, no se tiene por cumplida, aun cuando el sujeto obligado en contestación al presente Recurso de Revisión adjunta la factura con la información solicitada, ésta no es la vía idónea para dar respuesta a la solicitud de acceso, por lo que con fundamento en el artículo 127 fracción II se considera procedente modificar la respuesta dada por el sujeto obligado para que ponga a disposición del recurrente la información requerida y entregada con motivo de la contestación al presente recurso de revisión.

Por lo expuesto y fundado el Consejo General de este Instituto

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.icaei.org.mx

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, 4, 10, 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, 134 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se **MODIFICA** la respuesta del Ayuntamiento de Saltillo, en términos del considerando cuarto de la presente resolución.

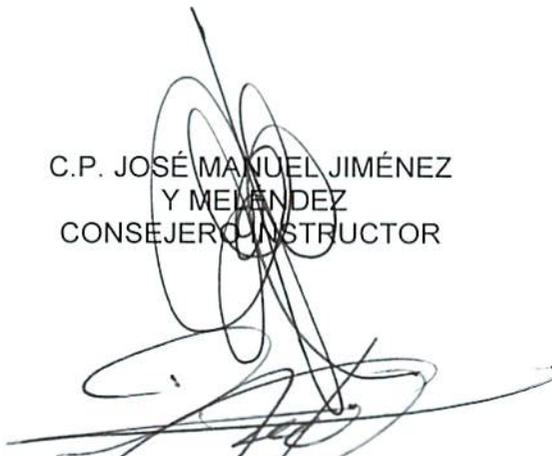
SEGUNDO.- Se instruye al sujeto obligado para que dé cumplimiento a la presente resolución dentro de los diez días hábiles siguientes al de la fecha en que surta efectos la notificación de la presente resolución; lo anterior con fundamento en el artículo 128 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 136 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se instruye al sujeto obligado en el presente asunto para que en un plazo no mayor a diez días hábiles, contados a partir de que se dé cumplimiento a la resolución, informe sobre el cumplimiento de la presente y remita a este Instituto los documentos que acrediten fehacientemente la entrega de la información, precisándosele que de conformidad con los Lineamientos para Dictaminar el Cumplimiento o Incumplimiento de las Resoluciones de los Recursos de Revisión del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, dicha documentación será sujeta de estudio y Dictamen que evalúe el efectivo cumplimiento de lo aquí ordenado.

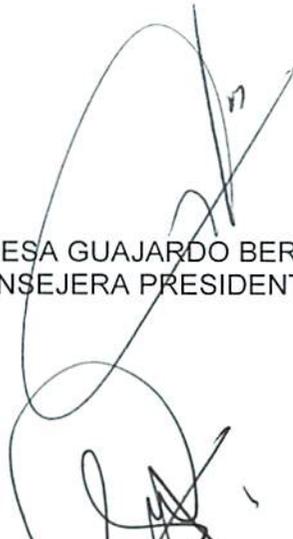
En caso de incumplimiento de la presente resolución el Instituto deberá proceder conforme al artículo 140 de la ley de la materia.

CUARTO. Con fundamento en el artículo 135 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, **NOTIFÍQUESE** a las partes la presente resolución.

Así lo resolvieron por unanimidad, los Consejeros del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, C.P. José Manuel Jiménez y Meléndez, Lic. Teresa Guajardo Berlanga, Lic. Alfonso Raúl Villarreal Barrera, Lic. Jesús Homero Flores Mier y Licenciado Luis González Briseño, siendo consejero instructor el primero de los mencionados, en sesión ordinaria celebrada el día veintinueve (29) de octubre de dos mil catorce (2014), en el municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, ante la fe del Secretario Técnico, Javier Diez de Urdanivia del Valle, quien certifica y da fe de todo lo actuado.



C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ
Y MELÉNDEZ
CONSEJERO INSTRUCTOR



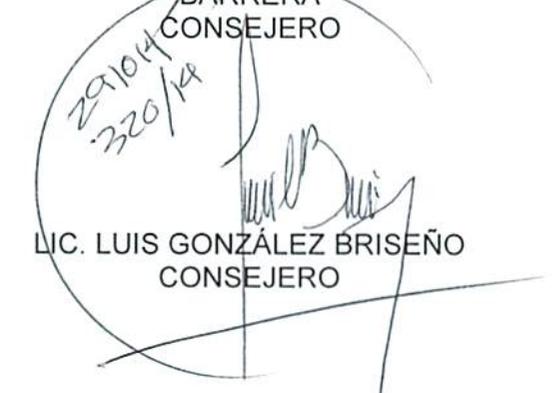
LIC. TERESA GUAJARDO BERLANGA
CONSEJERA PRESIDENTE



LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL
BARRERA
CONSEJERO



LIC. JESÚS HOMERO FLORES MIER
CONSEJERO



LIC. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO
CONSEJERO



JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL VALLE
SECRETARIO TÉCNICO